

**RESOLUCIÓN No. 01146****“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE  
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2019ER115386, del 27 de mayo de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud a esta Secretaría para la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado, por cuanto interfieren en el desarrollo del contrato IDU No. 1397 de 2017 *“ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.”*.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02783 de fecha 18 de julio de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y privado, por cuanto interfiere en el desarrollo del contrato IDU No. 1397 de 2017 *“ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE*

## RESOLUCIÓN No. 01146

*CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.”*

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

(...)

1. *“Sírvese allegar a esta Secretaría los Certificados de Tradición y Libertad de los predios donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos en espacio privado, lo anterior de acuerdo a lo verificado en las Fichas Técnicas de Registro No. 2.*
2. *De acuerdo con lo anterior se verificará que el titular de los predios sea el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, para aquellos individuos arbóreos que se encuentran en espacio privado; por lo que si la propiedad corresponde a un privado se hace necesario presentar documento que acredite la coadyuvancia por parte de sus propietarios al radicado 2019ER115386 del 27 de mayo de 2019 y/o documento que permita el uso de dichos predios para la intervención silvicultural solicitada dentro proyecto: Contrato IDU 1397 de 2017 “ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.”. (...)*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 19 de julio de 2019, a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, en calidad de Apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 22 de julio de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 02783 de fecha 18 de julio de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha día 23 de agosto de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### RESOLUCIÓN No. 01146

Que, a través de radicado No. 2019ER190161 del 21 de agosto de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación parcial según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 02783 de fecha 18 de julio de 2019.

Que, igualmente, a través de radicado No. 2019ER234504 del 04 de octubre de 2019, el señor WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado No. 2019ER190161 del 21 de agosto de 2019.

Que, a través de radicado No. 2019ER298829 del 23 de diciembre de 2019, la señora DIANA MARIA RAMIREZ MORALES, en calidad de Subdirectora General de Desarrollo Urbano (e) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, dio alcance al radicado inicial No. 2019ER115386, del 27 de mayo de 2019, radicado No. 2019ER190161 del 21 de agosto de 2019 y radicado No. 2019ER234504 del 04 de octubre de 2019.

Que, a través de radicado No. 2020ER50412 del 04 de marzo de 2020, la señora LILIANA EUGENIA MEJIA GONZALEZ, en calidad de Directora Técnica de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación completa según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 02783 de fecha 18 de julio de 2019.

Que, mediante memorando con radicado No. 2019IE189369 del 20 de agosto de 2019, la Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

(...)

*“El proyecto presenta balance positivo de zonas verdes de 735,26 M2, por lo cual no debe realizar proceso de compensación por endurecimiento.*

*Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 899 con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza los tratamientos silviculturales.” (...)*

**RESOLUCIÓN No. 01146****CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 30 de julio de 2019, en la Carrera 121 con calle 63 Bis B, Localidad de Engativa, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 02221 del 11 de febrero de 2020, en virtud del cual se establece:

**RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO**

**Tala de:** 3-Acacia decurrens, 12-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria araucana, 2-Araucaria excelsa, 3-Cestrum spp., 1-Citrus limonum, 1-Cotoneaster multiflora, 10- Cupressus lusitanica, 2-Cyphomandra betacea, 2-Eucalyptus globulus, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 3-Ficus carica, 33-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 5-Myrsine spp, 5-NN, 5-Paraserianthes lophanta, 2-Persea americana, 11-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 1-Prunus domestica, 3-Prunus persica, 6-Sambucus nigra, 6-Tecoma stans. **Traslado de:** 2-Bacharis floribunda, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 2-Quercus humboldtii, 1-Senna multiglandulosa.

**Conservar:** 2-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra.

Concepto Técnico 2/2: En atención al radicado No. 2019ER115386 del 27 de mayo del 2019 con expediente No. SDA-03-2019-1307 en el que se solicita la autorización silvicultural por obra en espacio público y privado para el desarrollo del contrato IDU 1397 que tiene por objeto "Actualización, complementación o ajustes de estudios y diseños y estudios y/o diseños y construcción de la Av. José Celestino Mutis (AC 63) desde la transversal 112B (carrera 114) hasta carrera 122 en Bogotá D.C"; y el radicado 2019ER251602 del 25 de octubre del 2019 en el cual se allegan los documentos solicitados en el AUTO No. 02783 del 2019 y en el acta de visita MAO20190238-9934 del día 30 de julio del 2019. Por tanto, se emiten dos conceptos técnicos, el presente por un total de ciento cuarenta (140) árboles en espacio privado. \*La compensación se realizará de manera mixta de acuerdo con lo establecido en el acta WR-899 del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del día 11 de marzo del 2019, en la que se establece la plantación de nuevo arbolado con noventa y cuatro (94) individuos arbóreos de tres (3) especies diferentes, lo cual es deducible de la compensación generada siempre y cuando se dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 7132 del 2011; por tanto, la compensación con plantación de nuevo arbolado se realiza parcialmente en el presente concepto técnico con 44 IVP y el excedente (50 IVP) en el concepto técnico No. 1, igualmente el excedente de la compensación general que se realizará de manera económica se registra en presente concepto técnico. \* Los valores de cobro por evaluación y seguimiento se realizan en el concepto técnico No. 1 por la totalidad de los ciento setenta y nueve (179) árboles de los dos (2) conceptos técnicos emitidos. \*Se aclara que la numeración del inventario no es consecutiva dado que algunos individuos fueron excluidos por no estar en el área de influencia del proyecto, no requerir autorización de intervención por encontrarse incluidos en la Resolución conjunta No. 001-2017 (Papayuelo (Carica pubescens) No. 28, 40, 49, 52, 53, 64, 69, 153 y 213) o no fueron encontrados en campo al momento de la visita, por tanto, son excluidos. \*Para los individuos autorizados para bloqueo y traslado, el titular del permiso deberá asegurar el mantenimiento y supervivencia de estos durante mínimo tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana de Bogotá e informar a la SDA cualquier novedad respecto a esto. Si los traslados se destinan a espacio público, deberá coordinarse con el Jardín Botánico José Celestino

Página 4 de 52

## RESOLUCIÓN No. 01146

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Mutis el lugar de destino y actualizar el código SIGAU correspondiente, en todos los casos deberá mantenerlo durante el tiempo requerido. \*Los individuos autorizados para tala se deben a que no son especies susceptibles de traslado, dadas sus condiciones físicas, sanitarias, de emplazamiento y porte o por ser especies no contempladas en el manual de silvicultura urbana de Bogotá, ò especies de baja resistencia al traslado según el catálogo de arbolado urbano de Bogotá. \*Se genera volumen comercial de madera, por tanto, se requiere adelantar el salvoconducto correspondiente para el volumen generado, o se deberá generar el informe de disposición final de residuos si no requiere la movilización de madera comercial. \*El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente, así mismo deberá adelantar previo a la intervención las socializaciones necesarias con la comunidad con el fin de hacerla conocedora y participe del tema. \*Evaluación realizada para el día de la diligencia técnica bajo condiciones ambientales normales. \*El presente concepto reemplaza el emitido anteriormente para esta solicitud - SSFFS-14872 del 2019. \*Espacio no residencial no aplica estrato. \*Concepto Técnico No. 1: proceso FOREST No. 4673799).

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	20.352
Cipres, Pino cipres, Pino	6.455
<b>Total</b>	<b>26.807</b>

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 202.4 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	44	19.267598983717257	\$ 15.955.807
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	158.4	69.36336	\$ 57.440.908
<b>TOTAL</b>			<b>202.4</b>	<b>88.63096</b>	<b>\$ 73.396.715</b>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

## RESOLUCIÓN No. 01146

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

## RESOLUCIÓN No. 01146

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

**RESOLUCIÓN No. 01146**

*“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad*



## RESOLUCIÓN No. 01146

deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.

**I. Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 01146

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *Delegar en el Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

## RESOLUCIÓN No. 01146

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**"Artículo 2.2.1.1.13.1.** Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2** Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: "Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o

## RESOLUCIÓN No. 01146

*manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

*“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por

**RESOLUCIÓN No. 01146**

medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y se encuentran exigidas mediante la Resolución en espacio público, con proceso No. 4718499; el Concepto Técnico No. SSFFS – 02221 del 11 de febrero de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar como medida de compensación mediante plantación y el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2019-1307, obra original del recibo de pago No. 4185521 del 23 de agosto de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$203.904), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y

**RESOLUCIÓN No. 01146**

CUATRO PESOS M/CTE (\$160,654), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad; se puede colegir que existe un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por valor de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$43.250), el cual podrá hacer exigible realizando el trámite ante la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, por competencia, tal como lo indica la Resolución en espacio público, con proceso No. 4718499.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 02220 del 11 de febrero de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$328.762), valor que se encuentra exigido mediante la Resolución en espacio público con Proceso No. 4718499.

Que, igualmente, el Concepto Técnico No. SSFFS - 02221 del 11 de febrero de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación mixta correspondiente a un total 202.4 IVP'S, los cuales corresponden a 88.63096 SMLMV, equivalentes a SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$73.396.715) la cual se distribuirá de la siguiente forma: mediante plantación de cuarenta y cuatro (44), individuos arbóreos que corresponden a 19.267598983717257 SMLMV, equivalentes a QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$15.955.807) y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 158.4 IVPS, los cuales corresponden a 69.36336 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$57.440.908).

El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 899** del 11 de marzo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Igualmente, se informa que, si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 899 con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza los tratamientos silviculturales.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 02221 del 11 de febrero de 2020, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar

**RESOLUCIÓN No. 01146**

ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **26.807 m<sup>3</sup>**, que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno 20.352 y Cipres, Pino cipres, Pino 6.455.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02221 del 11 de febrero de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos en espacio privado, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU No. 1397 de 2017 *“ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTA, D.C.”*.

Igualmente, los tratamientos silviculturales se localizan en un área que corresponden a doscientos setenta y seis (276) predios que se identifican a continuación:

No.	RT	CHIP	DIRECCION	FOLIO_MATR
1	42468	AAA0072ELKL	KR 122 63 30	050C01280541
2	42469	AAA0072ELLW	KR 122 63 34	050C01280540
3	42470	AAA0072ELMS	KR 122 63 38	050C01280539
4	42471	AAA0072ELNN	KR 122 63 42	050C01280538
5	42472	AAA0072ELOE	CL 63 BIS A 121 31	050C01280542
6	42473	AAA0144DZWW	CL 63 BIS A 121 23	050C01280544
7	42474	AAA0072ELRU	CL 63 BIS A 121 17	050C01280546
8	42475	AAA0072ELSK	CL 63 BIS A 121 05	050C01280548
9	42476	AAA0072ELTO	KR 121 63 21	050C01280549
10	42477	AAA0072ELUZ	KR 121 63 17	050C01280550
11	42478	AAA0072ELEA	CL 63 BIS 121 08	050C01280551
12	42479	AAA0072ELFT	CL 63 BIS 121 16	050C01280547
13	42480	AAA0144DZXS	CL 63 BIS 121 22	050C01280545
14	42481	AAA0144DZUH	CL 63 BIS 121 28	050C01280543

**RESOLUCIÓN No. 01146**

15	42482	AAA0072EMAW	KR 122 63 50	050C01280527
16	42483	AAA0072EMBS	KR 122 63 54	050C01280526
17	42484	AAA0072ELZM	CL 63 BIS A 121 30	050C01280529
18	42485	AAA0072ELYX	CL 63 BIS A 121 22	050C01280531
19	42486	AAA0072ELXR	CL 63 BIS A 121 14	050C01280533
20	42487	AAA0072ELWF	KR 121 63 31	050C01280537
21	42488	AAA0072EMLF	KR 121 63 37	050C01280536
22	42489	AAA0072EMKC	KR 121 63 43	050C01280535
23	42490	AAA0072ABJH	KR 121 63 06	050C01396907
24	42491	AAA0072ABKL	KR 121 63 12	050C01396908
25	42492	AAA0072ABLW	KR 121 63 18	050C01396909
26	42493	AAA0072ABMS	KR 121 63 22	050C01396910
27	42494	AAA0072ABNN	KR 121 63 26	050C01396911
28	42495	AAA0072ABOE	KR 121 63 32	050C01396912
29	42496	AAA0072ABPP	KR 121 63 36	050C01396913
30	42497	AAA0072ABRU	CL 63 BIS B 120C 23	050C01396921
31	42498	AAA0072ABSK	CL 63 BIS B 120C 17	050C01396918
32	42499	AAA0072ABTO	CL 63 BIS B 120C 11	050C01396919
33	42500	AAA0072ABUZ	CL 63 BIS B 120C 05	050C01396920
34	42501	AAA0072ABWF	KR 120C 63 25	050C01396917
35	42502	AAA0072ABXR	KR 120C 63 17	050C01396916
36	42503	AAA0072ABYX	KR 120C 63 11	050C01396915
37	42504	AAA0072ABZM	KR 120C 63 05	050C01396914
38	42505	AAA0072ACBS	KR 120C 63 06	050C01280562
39	42506	AAA0072ACCN	KR 120C 63 08	050C01280561
40	42507	AAA0144DZBS	KR 120C 63 14	050C01280560
41	42508	AAA0072ACEP	KR 120C 63 24	050C01280559
42	42509	AAA0072ACFZ	CL 63 BIS B 120A 39	050C01280563
43	42510	AAA0144DZFZ	CL 63 BIS B 120A 25	050C01280564



**RESOLUCIÓN No. 01146**

44	42511	AAA0072ACJZ	CL 63 BIS B 120A 17	050C01280565
45	42512	AAA0072ACKC	CL 63 BIS B 120A 11	050C01280566
46	42513	AAA0072ACLF	CL 63 BIS B 120A 05	050C01280567
47	42514	AAA0072ENYX	KR 122 63 04	050C01280556
48	42515	AAA0072BOXR	CL 63 BIS B 120C 04	050C01280513
49	42516	AAA0072BOWF	CL 63 BIS B 120A 42	050C01280514
50	42517	AAA0072BOUZ	CL 63 BIS B 120A 36	050C01280515
51	42518	AAA0072BOTO	CL 63 BIS B 120A 30	050C01280516
52	42519	AAA0144EBEA	CL 63 BIS B 120A 24	050C01280517
53	42520	AAA0144EBFT	CL 63 BIS B 120A 18	050C01280518
54	42521	AAA0144EBHY	CL 63 BIS B 120A 12	050C01280519
55	42522	AAA0144EBJH	CL 63 BIS B 120A 04	050C01280520
56	42523	AAA0072BONN	AC 63 120 38	050C01280521
57	42524	AAA0072BOMS	AC 63 120 32	050C01280522
58	42525	AAA0144EBLW	AC 63 120 26	050C01280523
59	42526	AAA0072BOKL	AC 63 120 18	050C01403914
60	42527	AAA0072BOJH	AC 63 120 06	050C01403915
61	42528	AAA0072BRPA	KR 120 63 29	050C01464483
62	42529	AAA0072BRNX	KR 120 63 31	050C01460166
63	42530	AAA0072BROM	KR 120 63 33	050C01458273
64	42531	AAA0072BRLF	KR 120 63 35	050C01403910
65	42532	AAA0072BRMR	KR 120 63 39	050C01403908
66	42533	AAA0072BRKC	CL 63A 120 03	050C01403906
67	42534	AAA0072BRJZ	CL 63A 120 09	050C01403905
68	42535	AAA0072BRHK	CL 63A 120 15	050C01403904
69	42536	AAA0072BRFZ	CL 63A 120 21	050C01403903
70	42537	AAA0072BREP	KR 120A 63 40	050C01403907
71	42538	AAA0072BRDE	KR 120A 63 36	050C01403909
72	42539	AAA0072BRCN	KR 120A 63 32	050C01403911

**RESOLUCIÓN No. 01146**

73	42540	AAA0072BRBS	KR 120A 63 28	050C01403912
74	42541	AAA0072BRAW	KR 120A 63 24	050C01403913
75	42542	AAA0072BPZE	KR 120A 63 23	050C01403902
76	42543	AAA0072BPYN	KR 120A 63 27	050C01403901
77	42544	AAA0072BPXS	KR 120A 63 31	050C01403899
78	42545	AAA0229OATD	KR 118A 63 20	050C01807837
79	42546	AAA0072BPNX	KR 120B 63 28	050C01403900
80	42548	AAA0072AUFZ	CL 63A 119B 22	050C01406570
81	42549	AAA0072AUFP	CL 63A 119B 16	050C01406571
82	42550	AAA0072AUDE	CL 63A 119B 10	050C01406572
83	42551	AAA0072AUCN	CL 63A 119B 04	050C01406573
84	42552	AAA0072CYTD	CL 63A 119A 22	050C01488392
85	42553	AAA0072CYUH	KR 119B 63A 08	050C01488393
86	42554	AAA0072AROE	CL 63A 119A 16	050C01406631
87	42555	AAA0072ARNN	CL 63A 119A 10	050C01406632
88	42556	AAA0072ARMS	KR 119A 63A 05	050C01406633
89	42557	AAA0072AUAW	KR 119A 63A 09	050C01406629
90	42558	AAA0072ATZM	KR 119A 63A 11	050C01406627
91	42559	AAA0072ATYX	KR 119A 63A 13	050C01406625
92	42560	AAA0072ARRU	KR 119B 63A 14	050C01406626
93	42561	AAA0072ARPP	KR 119B 63A 10	050C01406628
94	42562	AAA0072AOAW	CL 63A 119 22	050C01403833
95	42563	AAA0072ANZM	CL 63A 119 16	050C01403834
96	42564	AAA0072ANYX	CL 63A 119 10	050C01403835
97	42565	AAA0072ANXR	CL 63A 119 04	050C01403836
98	42566	AAA0072ARLW	KR 119 63A 07	050C01403831
99	42567	AAA0072ARKL	KR 119 63A 11	050C01403829
100	42568	AAA0072ARJH	KR 119 63A 15	050C01403827
101	42569	AAA0072ARHY	KR 119 63A 19	050C01403825

**RESOLUCIÓN No. 01146**

102	42570	AAA0072AOEP	KR 119A 63A 14	050C01403826
103	42571	AAA0072AODE	KR 119A 63A 12	050C01403828
104	42572	AAA0072AOCN	KR 119A 63A 06	050C01403830
105	42573	AAA0072AOBS	KR 119A 63A 04	050C01403832
106	42574	AAA0072AMOM	AC 63 118B 22	050C01430315
107	42575	AAA0072AMNX	AC 63 118B 16	050C01430316
108	42576	AAA0072AMMR	AC 63 118B 10	050C01430317
109	42577	AAA0072AMLF	AC 63 118B 04	050C01430318
110	42578	AAA0072ANWF	KR 118B 63 11	050C01430313
111	42579	AAA0072ANUZ	KR 118B 63 13	050C01430311
112	42580	AAA0072ANTO	KR 118B 63 15	050C01430309
113	42581	AAA0072ANSK	KR 118B 63 17	050C01430307
114	42582	AAA0072ANRU	KR 118B 63 19	050C01430305
115	42583	AAA0072ANPP	KR 118B 63 21	050C01430303
116	42584	AAA0229OAUH	KR 118A 63 14	050C01807836
117	42585	AAA0072AMUH	KR 119 63A 18	050C01430306
118	42586	AAA0072AMTD	KR 119 63A 16	050C01430308
119	42587	AAA0072AMSY	KR 119 63A 14	050C01430310
120	42588	AAA0072AMRJ	KR 119 63A 12	050C01430312
121	42589	AAA0072AMPA	KR 119 63A 10	050C01430314
122	42590	AAA0072ALSK	AC 63 118A 42	050C01403878
123	42591	AAA0072ALRU	AC 63 118A 36	050C01446704
124	42592	AAA0072ALPP	AC 63 118A 30	050C01446705
125	42593	AAA0072ALOE	AC 63 118A 24	050C01446706
126	42594	AAA0072AMKC	KR 118A BIS 63 15	050C01403876
127	42595	AAA0072AMJZ	KR 118A BIS 63 19	050C01403874
128	42596	AAA0072AMHK	KR 118A BIS 63 23	050C01403872
129	42597	AAA0072AMFZ	KR 118A BIS 63 29	050C01403870
130	42598	AAA0072AMEP	KR 118A BIS 63 31	050C01403868

**RESOLUCIÓN No. 01146**

131	42599	AAA0072ALYX	KR 118B 63 30	050C01403869
132	42600	AAA0072ALXR	KR 118B 63 24	050C01403871
133	42601	AAA0072ALWF	KR 118B 63 20	050C01403873
134	42602	AAA0072ALUZ	KR 118B 63 16	050C01403875
135	42603	AAA0072ALTO	KR 118B 63 12	050C01403877
136	42604	AAA0154JREA	KR 118A BIS 63 08	050C01463591
137	42605	AAA0154JRDM	KR 118A 63 05	050C01463592
138	42606	AAA0154JRFT	KR 118A 63 09	050C01463590
139	42607	AAA0154JRCX	KR 118A 63 15	050C01463589
140	42608	AAA0215CWZM	KR 118A 63 19	050C01767131
141	42609	AAA0154JRAF	KR 118A BIS 63 28	050C01463587
142	42610	AAA0154FZEA	CL 63A BIS 118A 09	050C01506884
143	42611	AAA0072AKDE	CL 63A BIS 118A 13	050C01483977
144	42612	AAA0072ENZM	KR 122 63 12	050C01280555
145	42613	AAA0072EOAW	KR 122 63 22	050C01280554
146	42614	AAA0208FLDM	KR 122 63 28	050C01753847
147	42615	AAA0208FLEA	CL 63 BIS 121 35	050C01753848
148	42616	AAA0072EOCN	CL 63 BIS 121 29	050C01280557
149	42617	AAA0072EODE	CL 63 BIS 121 21	050C01280558
150	42618	AAA0229OASY	KR 118A 63 06	050C01807834
151	42619	AAA0229OARJ	KR 118A 63 10	050C01807835
152	42620	AAA0265BKMS	CL 63B 116A 35	050C2026538
153	42621	AAA0072BUWF	KR 116A 63 24	050C01620002
154	42623	AAA0072BUMS	CL 63B 114 23	050C00258143
155	42624	AAA0268YZOM	CL 63B 114 19	050C2048469
156	42625	AAA0072BTLF	KR 114 63 03	050C01594878
157	42626	AAA0072BUJH	KR 114 63 07	050C01360776
158	42627	AAA0072BUYX	KR 114 63 17	050C01378558
159	42628	AAA0225EODE	KR 114 63 23	050C01595431

**RESOLUCIÓN No. 01146**

160	42629	AAA0072BWCX	KR 114 63 02	050C01492767
161	42630	AAA0072BTOM	KR 114 63 06	050C01569691
162	42631	AAA0072BWBR	KR 114 63 12	050C01495403
163	42632	AAA0072BWEA	KR 114 63 16	050C01460075
164	42633	AAA0072BWDM	KR 114 63 20	050C01362833
165	42634	AAA0072BUHY	KR 114 63 24	050C01420730
166	42635	AAA0072BTZE	KR 113F BIS 63 05	050C01418726
167	42636	AAA0072BUAF	KR 113F BIS 63 09	050C01408019
168	42637	AAA0072BUXR	KR 113F BIS 63 13	050C01350526
169	42638	AAA0072BUBR	KR 113F BIS 63 19	050C01384753
170	42639	AAA0072BUCX	KR 113F BIS 63 25	050C01347221
171	42640	AAA0165ROKC	KR 113F BIS 63 31	050C01364801
172	42641	AAA0072BTYN	KR 113F BIS 63 04	050C01378875
173	42642	AAA0072BTXS	KR 113F BIS 63 08	050C01361554
174	42643	AAA0072BWAF	KR 113F BIS 63 16	050C01449615
175	42645	AAA0072BTWW	KR 113F BIS 63 26	050C01350246
176	42646	AAA0072BTUH	KR 114 63 34	050C01360693
177	42647	AAA0072BUMS	CL 63B 114 23	050C258143
178	42648	AAA0072BTJZ	CL 63 BIS 113C 39	050C01221598
179	42649	AAA0072BTHK	CL 63 BIS 113C 35	050C01229361
180	42650	AAA0072BTFZ	CL 63 BIS 113C 31	050C01079346
181	42651	AAA0072BTPEP	CL 63 BIS 113C 27	050C01079347
182	42652	AAA0072BTDE	CL 63 BIS 113C 23	050C01079348
183	42653	AAA0072BTCN	CL 63 BIS 113C 15	050C01079349
184	42654	AAA0072BTBS	CL 63 BIS 113C 05	050C01079350
185	42655	AAA0072AHFT	CL 63 BIS 113C 38	050C01079342
186	42656	AAA0072AHEA	CL 63 BIS 113C 32	050C01079340
187	42657	AAA0072AHDM	CL 63 BIS 113C 26	050C01079338
188	42658	AAA0072AHCX	CL 63 BIS 113C 20	050C01079336

**RESOLUCIÓN No. 01146**

189	42659	AAA0072AHBR	CL 63 BIS 113C 14	050C01079334
190	42660	AAA0072AHAF	CL 63 BIS 113C 08	050C01079332
191	42661	AAA0072AFZM	CL 63 BIS 113C 04	050C01079330
192	42662	AAA0072AFYX	AC 63 113B 52	050C01079328
193	42663	AAA0072AFXR	AC 63 113B 48	050C01079326
194	42664	AAA0072AFWF	AC 63 113B 42	050C01079324
195	42665	AAA0072AFUZ	AC 63 113B 36	050C01079322
196	42666	AAA0072AFTO	AC 63 113B 30	050C01079320
197	42667	AAA0072AFSK	AC 63 113B 26	050C01079318
198	42668	AAA0072AFRU	AC 63 113B 20	050C01079316
199	42669	AAA0072AFPP	AC 63 113B 12	050C01079314
200	42670	AAA0072AFOE	AC 63 113B 06	050C01079312
201	42671	AAA0072AFNN	AC 63 113B 02	050C01079310
202	42672	AAA0072AJBR	KR 113B 63 19	050C01079309
203	42673	AAA0072AJAF	CL 63B 113B 07	050C01079311
204	42674	AAA0072AHZM	CL 63B 113B 11	050C01079313
205	42675	AAA0072AHYX	CL 63B 113B 17	050C01079315
206	42676	AAA0072AHXR	CL 63B 113B 21	050C01079317
207	42677	AAA0072AHWF	CL 63B 113B 27	050C01079319
208	42678	AAA0072AHUZ	CL 63B 113B 31	050C01079321
209	42679	AAA0072AHTO	CL 63B 113B 35	050C01079323
210	42680	AAA0072AHRU	CL 63B 113B 37	050C01079325
211	42681	AAA0072AHPP	CL 63B 113B 43	050C01079327
212	42682	AAA0072AHOE	CL 63B 113B 47	050C01079329
213	42683	AAA0072AHNN	CL 63B 113B 51	050C01079331
214	42684	AAA0072AHMS	CL 63B 113B 53	050C01079333
215	42685	AAA0072AHLW	CL 63B 113B 57	050C01079335
216	42686	AAA0068XNTO	KR 113B 63 22	050C00692819
217	42687	AAA0068XOAW	KR 113B 63B 06	050C01497587

**RESOLUCIÓN No. 01146**

218	42688	AAA0068XNZM	CL 63B 113A 92	050C01497052
219	42689	AAA0068XNWF	CL 63B 113A 88	050C01345236
220	42690	AAA0068XNUZ	CL 63B 113A 84	050C01195311
221	42691	AAA0068XNSK	CL 63B BIS 113A 69	050C00348440
222	42692	AAA0068XNRU	CL 63B BIS 113A 63	050C00243922
223	42693	AAA0068XNPP	CL 63B BIS 113A 55	050C00332046
224	42694	AAA0068XNOE	CL 63B BIS 113A 43	050C00464335
225	42695	AAA0068XNNN	CL 63B BIS 113A 39	050C01249174
226	42696	AAA0068XNMS	CL 63B BIS 113A 31	050C01297788
227	42697	AAA0068XNLW	CL 63B BIS 113A 27	050C01297787
228	42698	AAA0068XNKL	CL 63B BIS 113A 21	050C00677655
229	42699	AAA0068XNJH	CL 63B BIS 113A 15	050C01014765
230	42700	AAA0068XNHY	CL 63B BIS 113A 07	050C01014764
231	42701	AAA0068YFSY	CL 63C 113A 07	050C01850694
232	42702	AAA0155JKPP	CL 63B BIS 113A 26	050C01485466
233	42703	AAA0068YFPA	CL 63B BIS 113A 20	050C01337847
234	42704	AAA0068YFRJ	CL 63C 113 95	050C00268597
235	42705	AAA0068YHOM	CL 63C 113 89	050C00581790
236	42706	AAA0241PBKC	CL 63C 113 81	050C01890068
237	42707	AAA0068YFNX	CL 63C 113A 41	050C00542656
238	42708	AAA0068YFMR	CL 63C 113A 37	050C00542655
239	42709	AAA0068YFLF	CL 63C 113A 33	050C00542657
240	42710	AAA0068YFKC	CL 63C 113 51	050C00314265
241	42711	AAA0068YFJZ	CL 63C 113A 45	050C00365712
242	42712	AAA0068YFHK	CL 63C 113 35	050C00578511
243	42713	AAA0068YFFZ	CL 63C 113 29	050C00370004
244	42714	AAA0068YFEP	CL 63C 113 25	050C00487901
245	42715	AAA0068YFDE	CL 63C 113 17	050C00191990
246	42716	AAA0190AYAF	CL 63C 113 11	050C01637422

**RESOLUCIÓN No. 01146**

247	42717	AAA0190AXZE	CL 63C 113 07	050C01637421
248	42718	AAA0190AXYN	CL 63C 113A 01	050C01637420
249	42719	AAA0207WCLF	CL 63C 113 38	050C01744664
250	42720	AAA0270OOUH	CL 63C 113 34	050C2048467
251	42721	AAA0068YCZM	CL 63C 113 24	050C00337882
252	42722	AAA0068YCYX	CL 63C 113 14	050C00925152
253	42723	AAA0068YCXR	CL 63C 113 10	050C01418963
254	42724	AAA0068YCWF	CL 63C 113 04	050C01418964
255	42726	AAA0270KTZM	CL 64 112C 49	050C2048470
256	42727	AAA0068XOMR	CL 64 112C 27	050C00389471
257	42728	AAA0068YCRU	AC 63 112B 80	050C01463935
258	42729	AAA0068XOSY	CL 64 112B 47	050C01468620
259	42730	AAA0065UHEA	AC 26 113 90	050C2048466
260	42732	AAA0266FZXR	AC 63 112 98	050C2037789
261	42909	AAA0215XAW	KR 118A BIS 63 24	050C01767132
262	42910	AAA0068XOBS	KR 113B 63B 10	050C01497588
263	42911	AAA0068XNYX	CL 63B BIS 113A 81	050C00820741
264	42912	AAA0068YFTD	CL 63C 113A 57	050C00538978
265	42927	AAA0068XOZE	CL 64 112B 47 GJ 1	050C01470173
266	42928	AAA0068XPAF	CL 64 112B 47 GJ 2	050C01470174
267	42929	AAA0068XPBR	CL 64 112B 47 GJ 3	050C01470175
268	42930	AAA0068XPCX	CL 64 112B 47 GJ 4	050C01470176
269	42931	AAA0068XPDM	CL 64 112B 47 GJ 5	050C01470177
270	42932	AAA0068XPEA	CL 64 112B 47 GJ 6	050C01470178
271	42933	AAA0068XPFT	CL 64 112B 47 GJ 7	050C01470179
272	42934	AAA0068XPHY	CL 64 112B 47 GJ 8	050C01470180
273	42947	AAA0235AOFT	KR 118A 63 26 CA 1	050C01852973
274	42948	AAA0235AOHY	KR 118A 63 28 CA 2	050C01852974
275	42949	AAA0225PBMR	KR 118A 63 32	050C01807831



**RESOLUCIÓN No. 01146**

276	45189	AAA0241PBZ	CL 63B BIS 113A 16	050C01890069
-----	-------	------------	--------------------	--------------

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-Acacia decurrens, 12-Acacia melanoxylon, 1-Araucaria araucana, 2-Araucaria excelsa, 3-Cestrum spp., 1-Citrus limonum, 1-Cotoneaster multiflora, 10- Cupressus lusitanica, 2-Cyphomandra betacea, 2-Eucalyptus globulus, 2-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 3-Ficus carica, 33-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 5-Myrsine spp, 5-NN, 5-Paraserianthes lophanta, 2-Persea americana, 11-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 1-Prunus domestica, 3-Prunus persica, 6-Sambucus nigra, 6-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 02221 del 11 de febrero de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en un área que corresponden a doscientos setenta y seis (276) predios y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Bacharis floribunda, 1-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 2-Quercus humboldtii, 1-Senna multiglandulosa, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 02221 del 11 de febrero de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en un área que corresponden a doscientos setenta y seis (276) predios y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTÁ, D.C.”.

**RESOLUCIÓN No. 01146**

**ARTÍCULO TERCERO.** – El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Eugenia myrtifolia, 1-Lafoensia acuminata, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 2-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 02221 del 11 de febrero de 2020, los individuos arbóreos se encuentran en espacio privado en un área que corresponden a doscientos setenta y seis (276) predios y hacen parte del inventario forestal del Contrato IDU No. 1397 de 2017 “ACTUALIZACION, COMPLEMENTACION O AJUSTES DE ESTUDIOS Y/O DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE LA AV. JOSE CELESTINO MUTIS (AC 63) DESDE LA TRANSVERSAL 112 B BIS A (CARRERA 114) HASTA CARRERA 122, EN BOGOTA, D.C.”.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.91	7	0	Regular	Zona de escombros (casa demolida)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
27	AGUACATE	0.81	10	0	Regular	Calle cerrada	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Aguacate (Persea americana) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
29	SAUCO	0.61	5	0	Regular	Calle cerrada	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
31	EUCALIPTO COMÚN	0.94	15	0	Regular	Calle cerrada	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Eucalipto común (Eucalyptus globulus) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	BREVO	0.31	6	0	Regular	Calle cerrada	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Brevo ( <i>Ficus carica</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
33	AGUACATE	0.59	10	0	Regular	Calle cerrada	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Aguacate ( <i>Persea americana</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
34	CHILCO	0.4	2.1	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Chilco ( <i>Bacharis floribunda</i> ) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
35	CHILCO	0.12	2	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Chilco ( <i>Bacharis floribunda</i> ) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
37	CABALLERO DE LA NOCHE	0.75	3.5	0	Regular	Escombros (casa demolida)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caballero de la noche ( <i>Cestrum spp.</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
41	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.21	6	0	Malo	Escombros (casa demolida)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala ( <i>Tecoma stans</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
44	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.37	5	0	Regular	Escombros (casa demolida)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala ( <i>Tecoma stans</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
45	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.47	6	0	Regular	Escombros (casa demolida)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
46	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.62	6	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
47	NN	1.08	6	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie NN ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
48	CABALLERO DE LA NOCHE	0.18	5	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caballero de la noche (Cestrum spp.) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
50	SAUCO	2.26	6	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
51	DURAZNO COMUN	0.25	6	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Durazno comun (Prunus persica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
54	BREVO	0.36	5	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Brevo (Ficus carica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
55	ARAUCARIA	0.34	5	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Araucaria (Araucaria excelsa) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
56	DURAZNO COMUN	0.31	4.5	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Durazno comun (Prunus persica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	3.5	0	Regular	Junto a cerramiento aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
58	NN	0.12	3.5	0	Regular	Junto a cerramiento aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie NN ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
59	CABALLERO DE LA NOCHE	0.37	5	0	Regular	Junto a cerramiento aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caballero de la noche (Cestrum spp.) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
60	BREVO	0.4	4	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Brevo (Ficus carica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
61	ARAUCARIA CRESPA	0.62	8	0	Regular	Demolicion (Casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Araucaria crespá (Araucaria araucana) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
62	SAUCO	2.7	7	0	Regular	Demolicion (Casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Saucó (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del	Tala

RESOLUCIÓN No. 01146

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
63	SAUCO	1.41	8	0	Regular	Demolicion (Casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Saucó (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
65	NN	0.28	8	0	Regular	Demolicion (Casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie NN ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
66	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.31	9	0	Regular	Demolicion (Casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
67	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	7	0	Regular	Demolicion (Casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
68	NN	0.25	8	0	Regular	Demolicion (Casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie NN ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
70	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.21	6	0	Regular	Demolicion (Casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
71	NN	0.21	7	0	Regular	Demolicion (Casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie NN ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 01146

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
84	CAUCHO BENJAMIN	0.5	2.5	0	Regular	Junto a cerramiento aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho benjamin ( <i>Ficus benjamina</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
85	SAUCO	0.98	4.5	0	Regular	Parqueadero	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Sauco ( <i>Sambucus nigra</i> ) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
86	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.15	15	0.379	Regular	Parqueadero	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres ( <i>Cupressus lusitanica</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
88	DURAZNO COMUN	0.49	3.5	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Durazno comun ( <i>Prunus persica</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
89	TOMATE DE ARBOL	0.43	2	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Tomate de arbol ( <i>Cyphomandra betacea</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
101	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.16	8	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Jazmin del cabo ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
102	SAUCO	2.01	3.5	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Sauco ( <i>Sambucus nigra</i> ) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento.	
103	GUAYACAN DE MANIZALES	1.47	10	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Guayacan de Manizales ( <i>Lafoensia acuminata</i> ) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
104	CEREZO, CAPULI	1.53	17	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Cerezo ( <i>Prunus capuli</i> ) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
106	ALCAPARRO ENANO	0.31	3	0	Malo	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Alcaparro enano ( <i>Senna multiglandulosa</i> ) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
107	EUGENIA	1.38	7	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Eugenia ( <i>Eugenia myrtifolia</i> ) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
108	EUGENIA	0.69	7	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Eugenia ( <i>Eugenia myrtifolia</i> ) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	Conservar
109	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.75	7	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar conservar al individuo de la especie Jazmin del cabo ( <i>Pittosporum undulatum</i> ) ya que no presenta interferencia con el diseño del proyecto, presenta buenas condiciones tanto físicas como	Conservar



**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							fitosanitarias, buena adaptación y buen desarrollo en su lugar de emplazamiento.	
110	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.81	8	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
111	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.5	8	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
112	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.87	8	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
113	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	2.76	9	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
114	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.81	8	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
115	ACACIA NEGRA, GRIS	4.24	17	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia gris (Acacia decurrens) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
116	SAUCO	1.28	5.5	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo y traslado.	
117	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.28	20	0.939	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
118	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.81	17	0.282	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
119	ACACIA NEGRA, GRIS	1.6	18	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia gris (Acacia decurrens) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
120	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.63	17	1.142	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
121	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.19	17	0.541	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
122	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.13	17	2.166	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
123	SAUCO	0.78	4	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Sauco (Sambucus nigra) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo y traslado.	
125	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.53	16	1.006	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
126	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.47	4.5	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
127	EUGENIA	1.13	7.5	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
128	EUGENIA	1.06	7.5	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
129	EUGENIA	0.87	5.5	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Eugenia (Eugenia myrtifolia) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
130	ARAUCARIA	0.31	5.5	0	Regular	Dentro del conjunto Bonaire	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Araucaria (Araucaria excelsa) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloqueo y traslado.	Tala
137	ACACIA BARACATING A. ACACIA	0.25	8	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia sabanera (Paraserianthes lophanta) ya que presenta	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	
138	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.43	8	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
139	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	6	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia sabanera ( <i>Paraserianthes lophanta</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
140	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	8	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia sabanera ( <i>Paraserianthes lophanta</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
141	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.18	8	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia sabanera ( <i>Paraserianthes lophanta</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
142	ROBLE	0.81	13	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble ( <i>Quercus humboldtii</i> ) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
143	ROBLE	1.38	12	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Roble ( <i>Quercus humboldtii</i> ) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
144	ACACIA JAPONESA	0.21	7	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
145	ACACIA JAPONESA	0.12	3	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
146	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.59	3	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Chicala (Tecoma stans) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
147	URAPÁN, FRESNO	0.96	16	0.176	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
148	URAPÁN, FRESNO	1.3	17	0.646	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
149	URAPÁN, FRESNO	0.5	13	0.072	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
150	URAPÁN, FRESNO	1.06	13	0.322	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
151	CEREZO, CAPULI	0.81	11	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo ( <i>Prunus capuli</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
152	URAPÁN, FRESNO	0.84	13	0.135	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
154	URAPÁN, FRESNO	5.15	16	5.066	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
155	URAPÁN, FRESNO	1.28	12	0.235	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno ( <i>Fraxinus chinensis</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
156	EUCALIPTO COMÚN	1.94	13	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Eucalipto común ( <i>Eucalyptus globulus</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
157	ACACIA NEGRA, GRIS	1.25	10	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia gris ( <i>Acacia decurrens</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
167	CAUCHO BENJAMIN	1.25	5	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Caucho benjamin ( <i>Ficus benjamina</i> ) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
168	URAPÁN, FRESNO	0.34	5	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
169	URAPÁN, FRESNO	0.84	17	0.202	Malo	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
170	URAPÁN, FRESNO	1.06	12	0.215	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
171	URAPÁN, FRESNO	1	12	0.334	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
172	ACACIA JAPONESA	1.75	22	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
173	URAPÁN, FRESNO	0.65	14	0.121	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
174	ACACIA JAPONESA	1	19	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
175	URAPÁN, FRESNO	1.47	22	0.825	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
176	ACACIA JAPONESA	1.22	5.5	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
177	URAPÁN, FRESNO	0.84	22	0.202	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
178	ACACIA JAPONESA	1.47	22	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
179	URAPÁN, FRESNO	1.31	23	0.819	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
180	URAPÁN, FRESNO	2.32	24	1.028	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
181	URAPÁN, FRESNO	0.8	14	0.092	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
182	URAPÁN, FRESNO	0.84	16	0.135	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
183	ACACIA JAPONESA	1.13	23	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
184	ACACIA JAPONESA	1.97	24	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
185	URAPÁN, FRESNO	1.38	23	0.909	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
186	URAPÁN, FRESNO	0.78	19	0.203	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
187	ACACIA JAPONESA	1.6	23	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
188	URAPÁN, FRESNO	1.41	24	0.57	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
189	URAPÁN, FRESNO	1.55	22	0.574	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
190	ACACIA JAPONESA	1.5	9	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
191	URAPÁN, FRESNO	1.44	23	0.891	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
192	ACACIA JAPONESA	1.03	20	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
193	URAPÁN, FRESNO	0.84	23	0.236	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
194	ACACIA JAPONESA	1.82	23	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Acacia japonesa (Acacia melanoxylon) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
195	URAPÁN, FRESNO	1.72	23	1.13	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
196	URAPÁN, FRESNO	1.91	25	1.045	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
197	URAPÁN, FRESNO	0.75	17	0.134	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
198	URAPÁN, FRESNO	0.43	5,5	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
199	URAPÁN, FRESNO	1.82	24	1.582	Malo	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
200	URAPÁN, FRESNO	1.31	24	0.656	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
201	URAPÁN, FRESNO	0.59	19	0.05	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
202	URAPÁN, FRESNO	0.91	16	0.119	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
203	GUAYACAN DE MANIZALES	0.84	11	0	Regular	Dentro de empresa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Guayacan de Manizales (Lafoesia acuminata) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
206	CEREZO, CAPULI	0.15	1.6	0	Regular	Patio de casa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (Prunus capuli) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
208	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	3	0	Regular	Patio de casa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Jazmin del cabo (Pittosporum undulatum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
211	URAPÁN, FRESNO	2.92	22	1.628	Regular	Patio de casa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Urapán, Fresno (Fraxinus chinensis) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
212	CIRUELO	0.97	6.5	0	Regular	Patio de casa	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Ciruelo (Prunus domestica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
215	HOLLY LISO	0.24	1.8	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Holly liso (Cotoneaster multiflora) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
217	CEREZO, CAPULI	0.33	4	0	Malo	Entrada vigilancia aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cerezo (Prunus capuli) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
218	CUCHARO	0.06	2.2	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cucharo (Myrsine spp) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
219	CUCHARO	0.13	6	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cucharo (Myrsine spp) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
220	CUCHARO	0.18	7	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cucharo (Myrsine spp) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
221	CUCHARO	0.15	4.5	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cucharo (Myrsine spp) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
222	LIMON	0.15	2	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Limon (Citrus limonum) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
223	TOMATE DE ARBOL	0.17	3.5	0	Regular	Calle cerrada	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Tomate de arbol (Cyphomandra betacea) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
224	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.08	2	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01146**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
225	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.12	2.2	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
226	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.16	3.2	0	Regular	Junto a cerramiento Aeropuerto	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala
227	CAUCHO SABANERO	0.1	2	0	Regular	Junto a cerramiento Sitp	Se considera técnicamente viable realizar bloqueo y traslado al individuo de la especie Caucho sabanero (Ficus soatensis) debido a la interferencia directa con el diseño de la obra, a las buenas condiciones fitosanitarias, a su porte y las condiciones físicas óptimas del fuste puede desarrollarse en un espacio verde más amplio para seguir prestando sus servicios ecosistémicos.	Traslado
228	CUCHARO	0.25	2.6	0	Regular	Demolicion (casa en escombros)	Se considera técnicamente viable realizar la tala al individuo de la especie Cucharo (Myrsine spp) ya que presenta interferencia con el diseño del proyecto y teniendo en cuenta su estado físico, fitosanitario o porte no es técnicamente viable su bloque y traslado.	Tala

**ARTICULO CUARTO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02221 del 11 de febrero de 2020, mediante compensación en equivalencia monetaria y plantación (mixta), un total de 202.4 IVP'S, los cuales corresponden a 88.63096 SMLMV, equivalentes a SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$73.396.715), los cuales se distribuirán de la siguiente forma: mediante plantación de cuarenta y cuatro (44), individuos arbóreos que corresponden a 19.267598983717257 SMLMV, equivalentes a QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$15.955.807) y mediante el pago de la equivalencia monetaria de 158.4 IVPS, los cuales corresponden a 69.36336 SMLMV, equivalentes a CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS

## RESOLUCIÓN No. 01146

M/CTE (\$57.440.908), el cual deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2019-1307, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 899** del 11 de marzo de 2019; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO QUINTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SEXTO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 02221 del 11 de febrero de 2020, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento

## RESOLUCIÓN No. 01146

silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **26.807 m<sup>3</sup>**, que corresponde a las siguientes especies: Urapán, Fresno 20.352 y Cipres, Pino cipres, Pino 6.455.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.**- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.**- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*" o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".



## RESOLUCIÓN No. 01146

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del C.S de la Judicatura, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No 6 - 27 de la ciudad de Bogotá., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

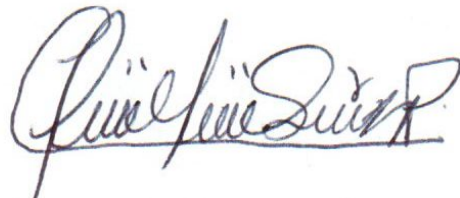
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - La presente Resolución presta merito ejecutivo.

**RESOLUCIÓN No. 01146**

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 12 días del mes de junio de 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P: 249261	CPS: CONTRATO 20200126 DE	FECHA EJECUCION: 29/05/2020
<b>Revisó:</b>			----	
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20200414 DE	FECHA EJECUCION: 29/05/2020
			----	
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20200537 DE	FECHA EJECUCION: 1/06/2020
			2020	

**Aprobó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 12/06/2020
<b>Aprobó y firmó:</b>				
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 12/06/2020

**RESOLUCIÓN No. 01146**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1307.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No. xxxxx**